

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003-023-2019-00630-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que a la fecha no se ha iniciado el trámite de notificación de la parte demandada, y que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado a través de correo electrónico. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral SEGUNDO de la providencia fechada 05 de noviembre de 2019, surtiendo el trámite de notificación a la parte demandada, en la dirección física informada en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que obra en el expediente memorial otorgando PODER a favor de la abogada **GLORIA INÉS GARCÍA FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía No. **60.255.931** y portadora de la tarjeta profesional No. **176.286** del C. S. de la J., quien actuará de ahora en adelante, como apoderada de la demandante la señora **MARIELA BUSTOS ESPINOZA**.

Por último, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada YESICA PAOLA ZEQUEIRA MENDOZA, identificada con la C.C. 1.003.243.917, y T.P. 319.197, del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **GLORIA INÉS GARCÍA FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía No. **60.255.931** y portadora de la T.P. No. **176.286** del C. S. de la J., y al togado LUIS ENRIQUE BERBESI DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.865.108** y portador de la T.P. No. **62.968** del C. S. de la J., en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se hace la advertencia que la norma procesal vigente únicamente consagra la figura de apoderado principal, y que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en una misma actuación dentro del proceso los apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que inicie el trámite de notificación, de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. (dirección física) o artículo 8 Decreto 806 del 2020 (correo electrónico).

CUARTO: se ORDENA por Secretaría **PERMITIR** a los apoderados de la parte demandante, el acceso al expediente por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 073, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da8020bfd3062d1c13c33294bb3920e598e0e67d75290cf405d366276efc3a**
Documento generado en 10/08/2021 04:32:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>